

ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, 2022-2024.

Con fundamento en los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 26, 27, 28, 29, 30 y 30 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, siendo las **nueve** horas con **cinco** minutos del día **veinticuatro** del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós**, los CC. Maricela Melo Rojas, Presidenta Municipal Constitucional; Rigoberto Bernabé Ramos González, Síndico Municipal; Carolina Aceves Bojorges, Primera Regidora; Raymundo Sánchez Buendía, Segundo Regidor; Leydi Alin Peralta Arellano, Tercera Regidora; Francisco Javier Rivera Medina, Cuarto Regidor; Jonathan Fernando Cerón Roldan, Quinto Regidor; Wendy Jocelyn Reyes Vázquez, Sexta Regidora; y María Rita Salas Arellano, Séptima Regidora; se constituyeron en la sala de cabildos, ubicada en el inmueble para funcionamiento y residencia del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, Administración 2022-2024, sito en Avenida del Trabajo s/n, Col. Centro, San Juan, Municipio de Chiautla, Estado de México, C.P. 56030; a efecto de celebrar la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, procediendo entonces al registro de los integrantes del ayuntamiento presentes en lista de asistencia para entregarla seguidamente a quien funge como jefa de asamblea.

36TA. SESIÓN
ORDINARIA DE
CABILDO
24/Septiembre/ 2022

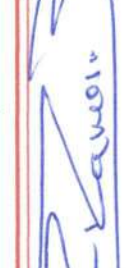
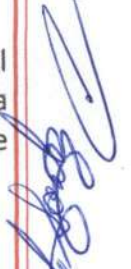
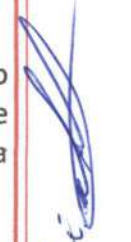
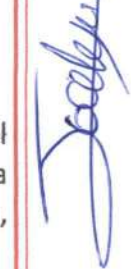
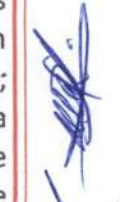
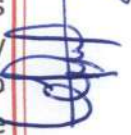
Acto inmediato y en vista de la lista de asistencia, Maricela Melo Rojas, Presidenta Municipal Constitucional, declara el quórum legal para sesionar y consecuentemente la apertura de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2022 del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, Administración 2022-2024.

Acto seguido, Maricela Melo Rojas, Presidenta Municipal declara que en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Primero del Artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de manera formal y solemne queda instalada la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, siendo las nueve horas con nueve minutos del día de su fecha.

El Secretario del Ayuntamiento Lic. Jesús Eduardo Román Sánchez, expone a la asamblea el proyecto del orden del día, el que una vez leído y discutido, somete a votación económica de la asamblea, resultando aprobado para regir la presente sesión como a continuación se enlista:

ORDEN DEL DÍA.

1. Pase de Lista de Asistencia
2. Declaración de Instalación de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo
3. Lectura del Acta anterior
4. Aprobación del Orden del Día
5. Propuesta y en su caso Aprobación del Reglamento Interno de la Coordinación de Protección Civil del municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2022-2024
6. Asuntos Generales
7. Declaración de Clausura de la Sesión





[Handwritten signature]

En atención a las formalidades cumplidas con las que se inicia esta sesión, se tienen por desahogados los puntos **PRIMERO Y SEGUNDO**.

3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR Y APROBACIÓN EN SU CASO.

[Handwritten signature]

Atendiendo la instrucción de la Presidenta Municipal de Chiautla Maricela Melo Rojas, el Secretario del Ayuntamiento procede a la lectura del acta anterior, al termino se pregunta a los integrantes del cabildo quien estuviera a favor sirva manifestarlo levantando la mano, siendo aprobada por Unanimidad de votos.

[Handwritten signature]

4. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento da lectura a la Orden del día, la cual se somete a consideración de los integrantes del Cuerpo Edilicio, solicitando quien estuviera a favor se sirva manifestarlo levantando la mano, siendo aprobada por Unanimidad de votos.

[Handwritten signature]

5. PROPUESTA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2022-2024.

En atención al punto número cinco del orden del día, se presenta la propuesta del Reglamento Interno de la Coordinación de Protección Civil del municipio de Chiautla, por la C. Wendy Yoselin Reyes Vázquez Sexta Regidora del Municipio Chiautla. El presente Reglamento tiene por objeto organizar y regular la Protección Civil en el municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida de las personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico ante cualquier evento que fueran de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales, estatales, de acuerdo al interés general del municipio.

[Handwritten signature]

Acto seguido, una vez que ha sido expuesto, analizado y comentado el punto, la C. Maricela Melo Rojas Presidenta Municipal Constitucional, pregunta a los presentes, si están a favor o en contra del mismo, por lo que el Secretario del Ayuntamiento, solicita levantar la mano si están de acuerdo con lo antes expuesto, por lo que todos los integrantes del Cabildo se manifiestan a favor de su aprobación, haciéndose constar el siguiente acuerdo:

[Handwritten signature]

ACUERDO 127/2022

Se aprueba el Reglamento Interno de la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Chiautla, Estado de México, Administración 2022-2024.

[Handwritten signature]



REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO I Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 41 fracciones II, III y 43 del Bando Municipal.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene por objeto organizar y regular la protección civil en el municipio, con la finalidad de salvaguardar la vida de la personas y sus bienes, así como el buen funcionamiento de los servicios públicos y privados, equipamiento estratégico, ante cualquier evento de los referidos en el artículo 3º que fueren de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio y la recuperación, en el marco de los objetivos nacionales, estatales, de acuerdo al interés general del Municipio.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. AGENTE PERTURBADOR: Acontecimiento que puede impactar a un sistema afectable (población y entorno) y transformar su estado normal en un estado de daños que pueden llegar al grado de desastre; por ejemplo, sismos, huracanes, incendios, etcétera. También se le llama calamidad, fenómeno destructivo agente destructivo, sistema perturbador o evento perturbador;

II. ALERTA: Declaración de un estado o situación que se establece en la comunidad al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta;

III. AMENAZA: Peligro latente asociado con un fenómeno físico de origen natural, de origen tecnológico o provocado por el hombre que puede manifestarse en un sitio específico y en un tiempo determinado produciendo efectos adversos en las personas, los bienes, servicios y/o el medio ambiente. Técnicamente se refiere a la probabilidad de ocurrencia de un evento con una cierta intensidad, en un sitio específico y en un período de tiempo determinado;

IV. ATLAS DE RIESGO: Sistema actualizado de información geográfica, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno;

V. AUXILIO: Conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, así como el medio ambiente;

VI. CONSEJO: El Consejo Municipal de Protección Civil;

VII. DESASTRE: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

VIII. COORDINACIÓN: Coordinación de Protección Civil de Chiautla;

IX. EMERGENCIA: Declaración de un estado o situación producto de un evento repentino e imprevisto que hace tomar medidas urgentes de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;



X. PELIGRO: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado;

XI. PREVENCIÓN: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;

XII. PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y autoridades, que se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XIII. RIESGO: Grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un período de referencia, en una región dada, para un peligro en particular;

XIV. SIMULACRO: Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población;

XV. SINIESTRO: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de una calamidad;

Artículo 4.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar y hacer cumplir un programa específico de protección civil, contando para ello con la asesoría técnica de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 5.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se colocarán, en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes y después de cualquier evento destructivo; asimismo deberán señalarse las zonas de seguridad. Esta disposición se regulará por el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y se hará efectiva por la autoridad municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Artículo 6.- Es obligación de las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, la capacitación de su personal en materia de protección civil, y de implementar la unidad interna en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atienda las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

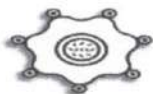
Artículo 7.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaborarán un programa específico de protección civil y obtener autorización de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 8.- En las acciones de protección civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades, deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

CAPITULO II

De las autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 9.- Son autoridades del Sistema Municipal:



- a) El Presidente Municipal.
- b) El Consejo Municipal de Protección Civil.
- c) La Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 10.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional de Chiutla.

- I. Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.
- II. Aprobar, publicar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil y los Programas Institucionales que se deriven.
- III. Participar en el Sistema Estatal y asegurar la congruencia de los Programas Municipales de Protección Civil, con el Programa de Estatal de Protección Civil haciendo las propuestas que se estimen pertinentes.
- IV. Solicitar al gobierno del estado el apoyo necesario para cumplir con las finalidades de este reglamento en el ámbito de su jurisdicción. Asimismo, para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.
- V. Celebrar los convenios necesarios con los gobiernos federal, estatal y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VI. Coordinarse con la Unidad estatal de Protección Civil para el cumplimiento de los programas de protección civil, estatal y municipal.
- VII. Instrumentar sus programas en coordinación con la Coordinación Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal del mismo ramo.
- VIII. Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.
- IX. Asociarse con otras entidades públicas o en su caso con particulares para coordinar y concertar la realización de las acciones programadas en materia de protección civil;
- X. Integrar en el reglamento Estatal de zonificación y Reglamento de construcción Municipal; los criterios de prevención.
- XI. Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autorice la Dirección de Desarrollo Urbano se proyecten, ejecuten, y operen conforme a las normas de prevención.
- XII. Promover la constitución de grupos voluntarios integrados al Sistema Municipal de Protección Civil, autorizar sus reglamentos y apoyarlo en sus actividades.
- XIII. Promover la capacitación e información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las comunidades y unidades habitacionales.
- XIV. Promover la participación de grupos sociales que integran la comunidad en el Sistema Municipal de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución, de programas municipales.
- XV. Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en coordinación con el Sistema Municipal de Protección Civil y la Unidad Estatal de Protección Civil.
- XVI. Vigilar a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos, y empresas de los sectores públicos, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y municipios.
- XVII. Tramitar y resolver el recurso de inconformidad, previsto y sancionado en el presente reglamento.



XVIII. Las demás atribuciones que señale la Ley de Protección Civil del Estado y demás normas reglamentarias.

CAPÍTULO III **Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.**

Artículo 11.- El sistema Municipal tendrá como función, promover los objetivos generales y específicos del Sistema Estatal de Protección Civil y estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. El Consejo Municipal.
- II. La Coordinación Municipal.
- III. Los grupos voluntarios.
- IV. Unidades Internas.

Artículo 12.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

Sistema Municipal de Protección Civil. Al conjunto de órganos, cuyo objetivo principal será la protección de las personas y sus bienes, ante la eventualidad de siniestros o desastres, a través de acciones de planeación, administración y operación estructurados mediante normas, métodos y procedimientos establecidos por la Administración Pública Municipal.

Consejo Municipal de Protección Civil. Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal, y de las acciones públicas y de participación social en el ámbito de su competencia.

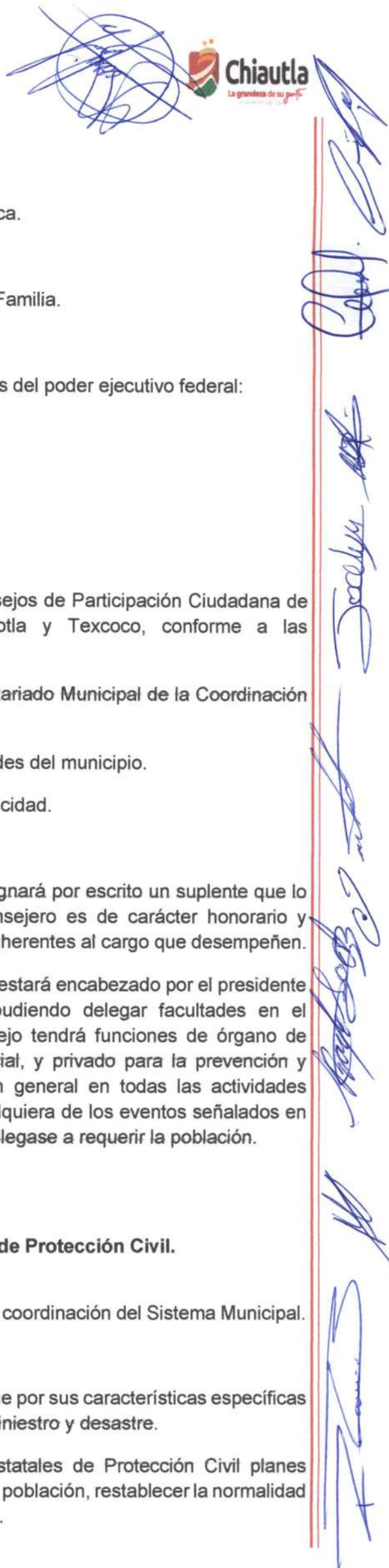
Unidad Municipal de Protección Civil. Es el órgano operativo dentro de la administración, del Sistema Municipal, y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, o restablecimiento conforme al reglamento y programas, que autorice el consejo.

Voluntariado Municipal. Organismo dependiente de la Unidad Municipal de Protección Civil, integrado por los habitantes del municipio, de manera libre y voluntaria para participar y apoyar coordinadamente en las acciones de protección civil previstas en el programa municipal. **Unidades Internas de Protección Civil.** Son los órganos integrados a la estructura orgánica del Sistema Municipal; mismos que adoptarán las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de su jurisdicción la ejecución de sus programas internos de Protección Civil aprobados por la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV **Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.**

Artículo 13.- El consejo, estará integrado en su estructura orgánica por:

- I. Un presidente. Que será el presidente municipal.
- II. Un secretario ejecutivo. Que será el secretario del H. Ayuntamiento.
- III. Un secretario técnico. Que será el director de la Coordinación Municipal de Protección Civil.
- IV. Un representante por cada una de las dependencias municipales en materia de:
 - a) Dirección de Ecología y Medio Ambiente.
 - b) Dirección de Obras y Servicios Públicos.



- c) Dirección de Desarrollo Urbano.
- d) Dirección de Seguridad Pública.
- e) Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública.
- f) Dirección de Desarrollo Social y Salud.
- g) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- h) Consejos de Participación Ciudadana.

V. Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo federal:

- a) Secretaría de Gobernación.
- b) Secretaría de la Defensa Nacional.
- c) Secretaría de Marina.
- d) Comisión Nacional del Agua.

VI. Un consejero por cada uno de los diferentes Consejos de Participación Ciudadana de los municipios de Chiconcuac, Tezoyuca, Papalotla y Texcoco, conforme a las disposiciones que reglamenten su constitución.

VII. Los dos grupos voluntarios incorporados al Voluntariado Municipal de la Coordinación de Protección Civil.

VIII. Un representante por cada una de las Universidades del municipio.

IX. Un representante de la Comisión Federal de Electricidad.

X. Un representante de Teléfonos de México.

Artículo 14.- Por cada consejero propietario, se designará por escrito un suplente que lo sustituya en sus faltas temporales; el cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará encabezado por el presidente municipal, quien será su máximo representante, pudiendo delegar facultades en el secretario general del H. Ayuntamiento. Dicho consejo tendrá funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social, y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones, y en general en todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de cualquiera de los eventos señalados en el artículo 3º del presente ordenamiento, que afecte o llegase a requerir la población.

CAPÍTULO V

Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 16.- El Consejo: Es el órgano de planeación y coordinación del Sistema Municipal.

Artículo 17.- Son atribuciones del consejo:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, sitios, que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de alto riesgo, siniestro y desastre.
- II. Formular en coordinación con las autoridades Estatales de Protección Civil planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y proteger a la población, restablecer la normalidad con oportunidad y eficacia debida en caso de desastre.



III. Definir y poner en práctica instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio; con otros municipios y el Gobierno del Estado con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos.

IV. Crear y establecer órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la sociedad, las decisiones y acciones del consejo, especialmente a través de grupos voluntarios de protección civil.

V. Coordinar acciones con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil.

VI. Operar sobre la base de las dependencias municipales, agrupaciones sociales y participantes voluntarios; un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en beneficio de la población.

CAPÍTULO VI

Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 18.- Corresponde al presidente del consejo:

I. Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate.

II. Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones.

III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente.

IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

V. Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo.

VI. Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera.

VII. Proponer la celebración de convenios de coordinación con el Gobierno Estatal; y con Municipios circunvecinos para instrumentar los programas de protección civil.

VIII. Rendir al consejo un informe anual sobre los trabajos realizados.

IX. Convocar a sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y extraordinarias cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite.

X. Proponer la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector social y privado.

XI. Presentar a la consideración del consejo; y en su caso aprobar el proyecto del programa municipal de protección civil.

XII. Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil.

XIII. Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados.

XIV. Sancionar y acordar lineamientos y procedimientos de trabajo para apoyar la incorporación de seguridad pública municipal, dentro de los trabajos del sistema municipal.

XV. Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado, y social para la realización material de protección civil.

XVI. En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad Estatal de Protección Civil.



Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

XVII. Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y de otros ordenamientos afines.

CAPÍTULO VII **Del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico.**

Artículo 19.- Corresponde al secretario ejecutivo:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el pleno del consejo; en ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el secretario técnico.
- II. Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior.
- III. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- IV. Elaborar y presentar al consejo el reglamento interior.
- V. Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones.
- VI. Las demás que le confieran el consejo el presente reglamento y demás disposiciones legales.

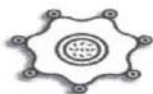
Artículo 20.- Corresponde al secretario técnico:

- I. Elabora los trabajos que le encomienden el presidente y el secretario ejecutivo del consejo.
- II. Resolver las consultas que se sometan a su consideración.
- III. Registrar los acuerdos de consejo; y sistematizarlos para su seguimiento.
- IV. Mantener informado al consejo, de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos; integrar los programas de trabajo de los organismos, dependencias federales y estatales y preparar las sesiones plenarias.
- V. Elaborar y presentar al consejo, el proyecto del programa operativo anual.
- VI. Llevar el archivo y control de los diversos programas de protección.
- VII. Administrarlos los recursos humanos, materiales y financieros del consejo municipal de Protección Civil.
- VIII. Informar periódicamente al secretario ejecutivo del consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas.
- IX. Actualizar la información contenida en el Atlas Municipal de Riesgos, el cual será la base de la formulación, ejecución y evaluación de los programas de protección civil, así como para las diferentes acciones de prevención y mitigación; dicha actualización deberá actualizarse semestralmente.
- X. Las demás funciones que le confieran, el presidente, el secretario ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interno.

Artículo 21.- El secretario ejecutivo o quién el Presidente designe suplirá en sus funciones al presidente del consejo y el secretario técnico suplirá al secretario ejecutivo.

CAPÍTULO VIII **De la Coordinación Municipal de Protección Civil.**

Artículo 22.- La Coordinación Municipal: Es un órgano de administración dentro del Sistema Municipal de Protección Civil y le compete ejecutar las acciones de prevención, auxilio y



Handwritten signature in blue ink

recuperación o restablecimiento conforme al reglamento, programas y acuerdo que autorice el Consejo Municipal.

Artículo 23.- La Coordinación Municipal, dependerá administrativamente de la Presidenta Municipal y se constituirá por:

- I. Un órgano central de administración.
- II. El centro municipal de operaciones.
- III. Las bases municipales que se establezcan conforme al Programa Municipal de Protección Civil.

Artículo 24.- Compete a la Coordinación Municipal:

- I. Elaborar el proyecto del programa municipal de protección civil y presentarlo a consideración del consejo; y en su caso las propuestas para su modificación.
- II. Elaborar el proyecto del programa operativo anual y presentarlo al consejo; para su autorización así como hacerlo ejecutar una vez autorizado.
- III. Identificar los riesgos que se presenten en el municipio de Chiautla, integrando el Atlas de Riesgos.
- IV. Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y recuperación o restablecimiento por cada agente perturbador al que esté expuesto el Municipio.
- V. Promover y realizar acciones de educación capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipos de seguridad personal para la protección civil impulsando la formación del personal que pueda ejercer esas funciones.
- VI. Elaborar el catálogo de recursos humanos e inventario de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficiencia y coordinar su utilización.
- VII. Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior.
- VIII. Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación.
- IX. Proporcionar información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social dentro del ámbito de su jurisdicción para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil.
- X. Llevar el registro, presentar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios.
- XI. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y el general dirigir las operaciones del sistema municipal de protección civil.
- XII. Establecer, coordinar o en su caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal.
- XIII. En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en materia de protección civil y aplicar las sanciones por infracciones al mismo.
- XIV. Elaborar los peritajes de causalidad que servirán de apoyo para programas preventivos y dictámenes en materia de protección civil.
- XV. Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento.

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink



XVI. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios que le asigne el consejo.

Artículo 25.- Son obligaciones de la Coordinación Municipal:

I. Adoptar las medidas encaminadas a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil.

II. Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención y protección para sus propios bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil.

III. Capacitar gratuitamente a las empresas, asociaciones, organismos, entidades de los sectores privado y social para integrar sus unidades internas u organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el Reglamento de la Unidad Municipal y los acuerdos que celebre el presidente municipal.

IV. Las demás que dispongan los reglamentos, programas y convenios o que le asigne el consejo.

Artículo 26.- El titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá el carácter de director y dependerá directamente de la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento, teniendo por funciones:

I. Dirigir la Coordinación Municipal.

II. Coordinar los trabajos operativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del programa municipal de protección civil.

III. Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo.

IV. Informar a los miembros del consejo respecto del avance de los programas que integra el sistema.

V. Coordinar a todas las dependencias municipales en casos de siniestros o desastres y representar al municipio ante la Unidad Estatal y agencias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el ámbito de Protección Civil.

Artículo 27.- Son obligaciones del secretario técnico como titular de la Coordinación Municipal:

I. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.

II. Establecer los programas básicos de prevención, auxilio y apoyo frente a la eventualidad de desastres provocados por los diferentes tipos de agentes perturbadores.

III. Realizar las acciones de auxilio y rehabilitación inicial, para atender las consecuencias de los efectos destructivos en caso de que se produzca un desastre.

IV. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.

V. Estudiar y someter a consideración del consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

CAPÍTULO IX

Del Comité Municipal de Emergencias y de la Declaratoria de emergencia.



Handwritten signature in blue ink

Artículo 28.- El Comité Municipal de Emergencia; en caso de declaratoria de emergencia se erigirá, cuando se presenten condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre y será presidido por el C. Presidente Municipal como responsable del Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio.

Artículo 29.- El Comité Municipal de Emergencia es el órgano ejecutivo del consejo y se constituye por:

a) El Presidente Municipal.

b) El Secretario Ejecutivo.

c) El Secretario Técnico.

d) Cuatro vocales. Estos serán designados por el consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el período de la administración municipal, por lo que en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, el comité municipal de emergencia expedirá la declaratoria de emergencia, y ordenará su difusión en todos los medios de comunicación y en las oficinas de las dependencias que se consideren necesarias conforme a los siguientes lineamientos:

I. Todo hecho que implique una posible condición de alto riesgo, siniestro o desastre será puesto en conocimiento de la unidad municipal y estatal de protección civil, en su caso.

II. Conforme a una evaluación inicial que detecte las posibles condiciones de alto riesgo, siniestro o desastre, el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil decidirá sobre informar, alertar o convocar en forma urgente al comité de emergencia.

III. Reunido el Comité Municipal de Emergencia:

a) Analizará el informe inicial que presente el titular de la Coordinación Municipal decidiendo el curso de las acciones de prevención de rescate.

b) Cuando el informe se advierta que existe una condición de alto riesgo o se presente un siniestro, se hará la declaratoria de emergencia.

c) Cuando el comité municipal de emergencia decida declarar emergencia lo comunicará al comité Estatal y este a su vez dispondrá que se instale el Centro Estatal de Operaciones.

IV. Cuando del informe resulte evidente que se presenta una condición de alta riesgo, siniestro o desastre, el presidente de Comité Municipal y del Comité Estatal de emergencia, según corresponda, hará la declaratoria de emergencia y citará al comité respectivo, para presentar el informe de la Coordinación Municipal de Protección Civil y solicitar se ratifique su decisión.

Artículo 30.- Cuando la gravedad del siniestro lo requiera, el presidente del consejo solicitará el auxilio de la Unidad Estatal de Protección Civil.

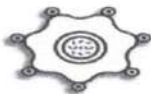
Artículo 31.- Para el caso de que la gravedad del siniestro rebase las capacidades de respuesta del Consejo y de las Dependencias Municipales, corresponderá al Presidente del Consejo Municipal hacer del conocimiento de la Unidad Estatal los acontecimientos, solicitando su intervención.

CAPITULO X.

De los programas de Protección Civil.

Artículo 32.- El programa municipal de Protección Civil desarrollará los siguientes subprogramas:

Handwritten signature in blue ink





I. De prevención.

II. De auxilio, y

III. De restablecimiento.

Artículo 33.- El subprograma de auxilio integrará los criterios generales para instrumentar, en condiciones de siniestro o desastre:

I. Las acciones que desarrollan las dependencias y organismos de la administración pública Municipal o Estatal.

II. Los mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado.

III. Los medios de coordinación con grupos voluntarios, y

IV. La política de comunicación social.

Artículo 34.- El subprograma de restablecimiento determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrido el siniestro o desastre.

Artículo 35.- Los programas operativos anuales precisarán las acciones a desarrollar por la Coordinación Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiendo al H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del mismo contemplar y asignar el presupuesto a la Coordinación Municipal que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento a sus acciones.

Artículo 36.- Los programas específicos precisarán las acciones de Protección Civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que concurran o habiten en las edificaciones que administren.

Artículo 37.- Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso, cuando no se establezca un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

CAPITULO XII

De la Coordinación entre los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil.

Artículo 38.- La coordinación que establezcan los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, tendrán por objeto precisar:

I. Las acciones correspondientes a cada sistema para atender los riesgos específicos que se presenten en la entidad, relacionados con sus bienes y actividades.

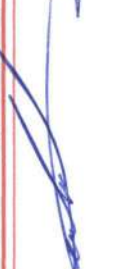
II. Las formas de cooperación con las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública federal en el Estado, acordando las responsabilidades y acciones que asumirá en materia de Protección Civil.

III. Los medios que permitan identificar, registrar y controlar las actividades peligrosas que se desarrollen en la entidad, bajo la regulación federal; y

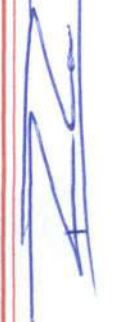
IV. Los medios de comunicación entre los órganos operativos, para coordinar las acciones en caso de riesgo siniestro o desastre.

Artículo 39.- Con el propósito de lograr una adecuada coordinación entre los sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Protección Civil, el secretario ejecutivo del consejo, informará periódicamente a la Secretaría de Gobernación y al Estado, por conducto de la Coordinación Municipal sobre el estado que guarda el Municipio en su conjunto, en relación al pronóstico de riesgo para la fundación y acciones específicas de prevención.











Handwritten signature in blue ink

Artículo 40.- El consejo, con base en los acuerdos que celebre con la dependencias federales y estatales competentes, llevará un control sobre las empresas que dentro del Municipio, realicen actividades con materiales peligrosos, con el fin de verificar operen sus unidades internas para coordinar las acciones de prevención y rescate.

CAPITULO XIII. **De la Educación y Capacitación en Materia de Protección Civil.**

Artículo 41.- El consejo; está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, así como de programas similares en los planteles de educación superior.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención el párrafo anterior.

CAPITULO XIV. **De las Inspecciones.**

Artículo 42.- El gobierno municipal a través de la Coordinación Municipal, apoyándose para tal efecto en la Jefatura de Regulación Comercial, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Seguridad Pública y en la Dirección de Ecología y Medio Ambiente, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección y aplicará las sanciones establecidas en el presente Reglamento y por la Ley de Protección Civil en el Estado de México, en los asuntos de su competencia.

Artículo 43.- Las inspecciones se sujetarán a las siguientes bases:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, el objeto y aspectos de la visita, el funcionamiento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector. Las inspecciones para efectos de este Reglamento podrán realizarse en cualquier día y hora.

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor, administrador o su representante legal o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, en su caso con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien dependa y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, recabando la autorización para practicarla.

III. Los inspectores practicarán la visita dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la expedición de la orden.

IV. Al inicio de la visita el inspector, deberá requerir al visitado para que se designe a dos personas que funjan como testigo en el desarrollo de la diligencia advirtiéndoles que en caso de no hacerlo éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector.

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entiende la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta, o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que ésta circunstancia altere el valor probatorio del documento.

VI. El inspector comunicará al visitado si se detecta violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables haciendo

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink

Handwritten signature in blue ink



constar en el acta que el plazo que la autoridad considere necesario para corregir la anomalía apercibiéndosele que de no hacerlo se aplicarán las sanciones que correspondan.

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en el poder de la persona con quién se entendió la diligencia, el original, y la copia restante se entregarán a la autoridad que ordenó la inspección.

Artículo 44.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción sexta del artículo anterior, la autoridad que ordenó la inspección calificará las actas dentro del término de tres días hábiles considerando la gravedad de la infracción. En su caso se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

CAPITULO XV. De las Sanciones.

Artículo 45.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones administrativas y económicas en los términos de este capítulo.

Las sanciones podrán consistir en:

I. Clausura temporal o definitiva.

II. Multa de cien a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la zona.

III. Arresto administrativo, en los casos de infracciones que se determine en los demás reglamentos Municipales, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de éste reglamento, la Ley Orgánica Municipal.

IV. Las infracciones a los artículos 4 y 6, de este reglamento se sancionarán con el equivalente de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona, excepto las escuelas. En caso de reincidencia se procederá a la clausura temporal de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, en los términos que señale el reglamento, con excepción de los centros escolares y unidades habitacionales.

V. La infracción al artículo 5, se sancionará con el equivalente de cien a trescientos días de salarios mínimos vigente en la zona económica que corresponda al lugar donde se cometa la infracción.

VI. En caso de incumplimiento a cualesquiera otra obligación que determine este reglamento, distinta a la establecida en los artículos 4, 5, y 6, se impondrá al infractor una sanción equivalente de cien a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona,

VII. Las sanciones pecuniarias antes previstas se duplicarán en los casos de reincidencia.

Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia en este artículo, se tomará en cuenta, la gravedad de la infracción la capacidad económica y demás condiciones del infractor.

CAPITULO XVI. De las Notificaciones.

Artículo 46.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

Artículo 47.- Las notificaciones se realizarán en los términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México en su capítulo IV.



CAPÍTULO XVII De los Recursos.

Artículo 48.- En contra de las resoluciones que impongan alguna sanción procederán los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 49.- Conforme lo dispone el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la persona afectada por la resolución administrativa, puede optar por iniciar el juicio correspondiente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento entrará en vigor a los 3 días naturales siguientes al de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga cualquier reglamento emitido con antelación al presente.

ARTÍCULO CUARTO.- Queda vigente el Atlas de Riesgo Municipal concluido en el mes de diciembre del año 2020 y realizado en la administración 2019-2021.

ARTÍCULO QUINTO.- Se da el término de 3 meses naturales al titular de la Coordinación de Protección Civil de este H. Ayuntamiento, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente reglamento en la Gaceta Municipal, a fin de que actualice el Atlas de Riesgo Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez actualizado el Atlas de Riesgo Municipal y publicado en la Gaceta Municipal, quedará abrogado el establecido en el artículo cuarto transitorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez aprobado y con la entrada en vigor del presente reglamento, surtirá automáticamente efectos el Capítulo X

6. ASUNTOS GENERALES

No habiendo asuntos generales que hacer constar y en vista que la orden del día se ha agotado conforme se aprobó, la C. Maricela Melo Rojas, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, declara la clausura de la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del año 2022 del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, Administración 2022-2024, siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día de su fecha.

Maricela Melo Rojas
Presidenta Municipal Constitucional



Rigoberto Bernabé Ramos González
Síndico Municipal



Carolina Aceves Bojorges
Primera Regidora



Raymundo Sánchez Buendía
Segundo Regidor



Leydi Alin Peralta Arellano
Tercera Regidor



Francisco Javier Rivera Medina
Cuarto regidor



Jonathan Fernando Cerón Roldan
Quinto Regidor



Wendy Jocelyn Reyes Vázquez
Sexta Regidora



María Rita Salas Arellano
Séptima regidora

Con fundamento en los artículos 30 y 91 fracciones I y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el suscrito Secretario del Ayuntamiento levantó la presente acta para hacer constar la **Trigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós.**



Lic. Jesús Eduardo Román Sánchez
Secretario del Ayuntamiento de Chiautla,
Estado de México, Administración 2022-2024